

**DECRETO N° 1331.-**

**LA REINA, 31 DE JULIO DE 2009**

**VISTOS:** La necesidad de regular la propaganda electoral para la comuna de La Reina, el Acuerdo N° 1668 de fecha 14 de Julio de 2009 del Concejo Municipal de La Reina, que aprueba la Ordenanza sobre Propaganda Electoral para la comuna de La Reina; el Decreto Alcaldicio N° 1068, de fecha 15 de Junio de 2009, sobre delegación de firma; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 20 y 63, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO :**

**APRUEBASE LA ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL  
PARA LA COMUNA DE LA REINA**

**CAPITULO 1:** Concepto y Generalidades

**Artículo 1:** Se entiende por propaganda electoral, la dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a plebiscito. Dicha propaganda solo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prescrita en la Ley 18.700.

**Artículo 2:** No podrá realizarse propaganda electoral con pintura, carteles y afiches adheridos en los muros exteriores y cierros sean estos públicos o privados, salvo que en este último caso, medie autorización del propietario, poseedor o mero tenedor; como asimismo en los componentes y equipamientos urbanos, tales como calzada, aceras, puentes, parques, postes, fuentes, estatuas, jardineras, escaños, semáforos, señales de tránsito, y quioscos. Tampoco, podrá realizarse propaganda en paneles, gigantografías y andamios de cualquier tamaño y naturaleza, situados en bienes nacionales de uso público, ni mediante elementos que cuelguen sobre la calzada o que se adhieran de cualquier modo al tendido eléctrico, telefónico, de televisión u otro de similar naturaleza o que obstaculicen o entorpezcan el alumbrado público.

**Artículo 3:** La Municipalidad de oficio o a petición de parte, deberá retirar u ordenar el retiro de toda propaganda electoral que se realice con infracción a la Ley 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios en los lugares públicos y por denuncias a petición de parte, en lo privado. Conforme a esta Ley los candidatos y los Partidos Políticos estarán obligados a reembolsar los gastos en que incurran las Municipalidades en el retiro de dicha propaganda, de lo contrario esta última formalizará la denuncia respectiva en el Juzgado de Policía Local correspondiente.

**Artículo 4:** La propaganda mediante volantes, con elementos móviles o por avisos luminosos o proyectados solo podrá efectuarse dentro de los plazos señalados en el artículo 30 de la Ley 18.700, es decir, desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito, ambos días inclusive.

**CAPITULO 2:** Fiscalización y limpieza.

**Artículo 5:** Carabineros fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones señaladas precedentemente y procederá de oficio o a petición de cualquier persona a retirar o suprimir los elementos de propaganda que contravengan esas disposiciones, dando cuenta de lo actuado de inmediato al Juez de Policía Local competente.


**Artículo 6:** La limpieza de los sectores con propaganda política ilícita podrá efectuarla directamente el municipio o contratar una empresa externa para ello. Los valores a pagar por cada comando o por el candidato infractor serán los siguientes:



- a) Limpieza, retiro de pinturas o afiches en postes de alumbrado público o semáforos, tendrá un valor de 0.3 UTM por cada unidad.
- b) Repintado en muros tendrá el valor, por metro cuadrado, que a continuación se establece según el tipo de pintura: Latex 0.05 UTM por metro cuadrado; Óleo 0.06 UTM por metro cuadrado; Esmalte 0.07 UTM por metro cuadrado.
- c) Retiro de publicidad colgante: 0.5 UTM por cada hora que demande su retiro, estimado como promedio de retiro entre 10 a 50 unidades, según su altura y concentración de elementos.
- d) Raspado de muros para el retiro de letreros, postes, afiches, pegatinas o similares adheridos, la suma 0.3 UTM por metro cuadrado.
- e) Retiro de atriles, carteles o similares en sitios públicos y prohibidos 0.5 UTM la unidad.
- f) Retiro de andamios o estructuras similares conteniendo propaganda política en sitios públicos y sitios prohibidos 0.5 UTM.


**Artículo 7:** La presente Ordenanza empezará a regir a contar de la fecha de su publicación legal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE.**

**POR ORDEN DEL ALCALDE**

  
**JUAN ECHEVERRÍA-CABRERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
  
**JANETT FERNÁNDEZ PIZARRO**  
**ADMINISTRADORA MUNICIPAL**

  
MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
CHILE